

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de junio de 1963 sobre rendición al Servicio Central de Información de los partes de alta y fichas correspondientes a las Entidades que sean inscritas en los índices provinciales de Empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades.*

Ilustrísimos señores:

Entre las funciones asignadas a la competencia del Servicio Central de Información, para la gestión e investigación de los Tributos, por Orden de 22 de febrero de 1958, se encuentra la reorganización del Registro de Rentas y Patrimonios, extendiéndolo a las entidades jurídicas, lo que motivó la creación del correspondiente Registro Fiscal de estas últimas.

Con anterioridad a dicha Orden ministerial, y en relación con las Sociedades y demás entidades jurídicas, se hallaba regulada su domicialización fiscal por Decreto de 29 de enero de 1954, que dispuso la formación en cada Administración de Rentas Públicas de un índice de las Empresas comprendidas en la disposición primera de la antigua Tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades, hoy en día denominada Impuesto sobre Sociedades, las que desde entonces están obligadas, para su inscripción, a la presentación del parte de alta, por triplicado, según modelo inserto en la Orden de 10 de abril de 1954, uno de cuyos ejemplares se envía actualmente por las Delegaciones de Hacienda a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta. A ésta también se cursa otro duplicado de la ficha oportunamente establecida para disponer de la conveniente información al resolver sobre los cambios de domicilio de los contribuyentes, incluidos en el índice citado.

La indispensable armonía que debe presidir en el desarrollo de las funciones administrativas para el más eficaz cumplimiento de los fines que han de cumplir aconseja que tales datos sean rendidos al Servicio Central de Información para que obtenga los necesarios antecedentes y pueda facilitarlos al Centro directivo que precise su conocimiento, considerándose procedente, asimismo, introducir nuevas normas que completen las dictadas sobre regulación y conservación del expresado índice.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo, uno de los ejemplares de los partes de alta y de las fichas a que hace referencia la Orden ministerial de 10 de abril de 1954 serán enviados por las respectivas Administraciones de Rentas Públicas al Servicio Central de Información.

En el parte de alta, habrá de figurar la fecha del acuerdo de inscripción en el índice provincial, asignándose el número correspondiente, que habrá de ser correlativo para todas las Sociedades o entidades jurídicas comprendidas en él.

Segundo. Con independencia de la remisión del parte de alta, y cuando en virtud de actos de gestión o como consecuencia de actuaciones investigadoras se acuerde por la Administración la inclusión en el índice provincial de Sociedades y demás entidades jurídicas o sean inscritas como consecuencia de cambios de domicilio fiscal, deberá remitirse al mismo Servicio Central de Información relación comprensiva del número asignado al contribuyente respectivo, su denominación o razón social, domicilio fiscal, causa de alta y, en su caso, ejercicio a partir del cual se encuentra sujeto a tributación por el Impuesto sobre Sociedades.

Tercero. De las bajas en el índice de empresas se informará al Servicio Central mediante relaciones en las que figurarán el número que tenía la respectiva entidad, su denominación o razón social, fecha de la escritura o documento origen de la baja y fecha del acuerdo.

Igualmente comunicarán cuantas modificaciones o alteraciones se produzcan en las Sociedades y demás entidades jurídicas inscritas en los índices provinciales, haciendo constar, cuando sean causadas por cambios en la denominación o en la forma jurídica, la que anteriormente ostentaban a la nueva adoptada.

Cuarto. Se autoriza al expresado Servicio para que, de considerarlo conveniente, varíe la estructura y datos a consignar, tanto en el parte de alta como en las fichas a que alude el número segundo de la Orden de 10 de abril de 1954, adaptándolos al objetivo y exigencias del Registro Fiscal de Entidades Jurídicas, así como para que dicte las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Quinto. La Dirección General de Impuestos sobre la Renta efectuará la entrega al Servicio Central de Información, para su custodia y conservación, de cuantos antecedentes posea relativos al índice de empresas.

Sexto. Se entenderán subsistentes las normas de la repetida Orden ministerial en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Impuestos sobre la Renta.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se determinan para el mes de mayo de 1963 los índices de revisión de precios.*

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945:

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de mayo del presente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para el mes de mayo de 1963 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para el anterior mes de abril por Orden de 16 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1963.—P. D., A. Piana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales para el mes de abril de 1963, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.*

Vista la Orden ministerial de 16 de mayo de 1963 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril de 1963.